

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Six meses.....	25
Tres id.	18

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Six meses.....	26
Tres id.	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 21 del actual, número 233, aparece la siguiente Orden de la Presidencia del Gobierno:

«Excmos. Sres.: Para lograr una fijación de precios justos en consumo de la leche, se hace preciso un conocimiento de los costos de producción de la misma en las diversas circunstancias provinciales, y aun locales, en que se desarrolla la producción lechera.

Siendo éstas sumamente distintas de unas regiones y provincias a otras y dependiendo de varios factores, esencialmente de las disponibilidades, siempre variables en cuantía y clase, de alimentos para el ganado productor y de los precios de los mismos, para que los costos de producción resulten con garantía de equidad es necesario una información directa y una propuesta formulada por los organismos provinciales concededores de modo patente y rápido de dichas circunstancias.

En consecuencia,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se constituye en cada capital de provincia una Comisión, presidida por el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica e integrada por el Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, un representante de la Comisaría de Recursos a que la provincia pertenezca y otro de la Delegación Provincial del Sindicato Nacional de Ganadería, cuyo cometido será estudiar los costos reales de producción de la leche en la capital y diversas zonas características de la provincia.

Segundo. A base de los datos de costo, las Comisiones elevarán propuestas a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, de precios en producción para la leche, periódicamente, en los plazos que, a juicio de cada Comisión, aconsejen las condiciones regionales de la producción lechera, o cuando sean solicitados por aquella,

Tercero. Una vez estudiadas y resumidas las propuestas a que alude el artículo anterior, por la Se-

cretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura se elevará propuesta definitiva a la Junta Superior de Precios a través de sus representantes en la misma, para que sirva de base a la fijación de los precios en producción.

Cuarto. Los precios en consumo se fijarán por las Juntas Provinciales de Precios, partiendo de los que en producción resulten como consecuencia de cuanto se dice en los artículos precedentes y con arreglo a cuanto se dispone en la Circular número 265, de 5 de enero de 1942, de la Comisaría General.

Quinto. A los efectos de fijación de los precios de consumo de la leche, y en general para la fijación de los precios de consumo de todos los productos alimenticios de origen vegetal o animal, actuarán con el carácter de asesores de las Juntas Provinciales de Precios el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica y el Jefe del Servicio Provincial de Ganadería.

Sexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 17 de agosto de 1942. = P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. = Excmos. Sres....»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 24 de agosto de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Junta Provincial de 1.ª Enseñanza de Burgos

La sustitución de Maestra para la Escuela de Santibáñez Zarzadú que se anunció días pasados, con el haber anual de 2.500 pesetas, se rectifica, haciendo constar que la retribución es de 3.000 pesetas, por haber ascendido la Maestra propietaria de aquella localidad.

Burgos 27 de agosto de 1942. = El Secretario, José Enrique Quesada.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

Los señores Maestros interinos excombatientes que eligieron Escuela en la sesión celebrada el día

25 del actual, se presentarán en esta Sección, de once a una, a recoger sus títulos administrativos, debiendo venir provistos de una póliza de 15 pesetas, sello de Huérfanos de una peseta y abonar los derechos en metálico correspondientes.

Burgos, 29 de agosto de 1942 = El Jefe, José E. Quesada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 7. — Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Alfredo Alvarez Sancha; Magistrado, don Amado Salas Medina Rosales; Vocales, D. Francisco Sierra Gutiérrez y D. José María de la Puente y L. de Heredia. En la ciudad de Burgos a 2 de junio de 1942. Visto el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto ante este Tribunal Provincial, por don Serafin Sánchez González, mayor de edad, jornalero y vecino de Quintanar de la Sierra, representado y dirigido por el Letrado don Amancio Blanco Diez, contra los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de dicho Quintanar, con fechas 29 de diciembre de 1941 y 31 de enero de 1942, por los que se le denegó al recurrente los aprovechamientos forestales que hubieron de ser en su día distribuidos, y en el que ha sido parte el Sr. Fiscal del Tribunal.

Resultando: Que por escrito de 27 de diciembre último, D. Serafin Sánchez González, acudió al Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, en súplica de que le fuera concedida una suerte de pinos igual a las que se habían repartido el día 21 del propio mes entre los demás vecinos, ya que a ello tenía derecho por tenerle dicha Corporación reconocida su cualidad de vecino de la villa, pero tal pretensión le fué desestimada por el acuerdo tomado en la sesión del día 29, así como en la del 31 de

enero siguiente la reposición intentada contra el anterior.

Resultando: Que contra estos acuerdos y debidamente representado y defendido por el Letrado D. Amancio Blanco Diez, interpuso el D. Serafin Sánchez González, recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción, a fin de que se revocaran o anularan ambos y se declarara en su lugar que el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra venía obligado a entregarle la parte de los aprovechamientos forestales, correspondientes al año 1941-42, aduciendo para ello en concepto de hechos que el propio Ayuntamiento le tenía reconocido su carácter de vecino desde el 29 de septiembre de 1940 y no obstante ello y sus reiteradas instancias le venía negando sistemáticamente el derecho a gozar de referidos beneficios forestales.

Resultando: Que reclamado y unido el expediente administrativo y publicado el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, se dió traslado de mencionada demanda al Sr. Fiscal de esta jurisdicción quien la contestó oponiéndose a ella y alegando en primer término como perentoria la excepción de incompetencia de jurisdicción, en razón de que el recurrente no ha sido incluido entre aquellos a quienes fueron concedidos los aprovechamientos forestales, habida cuenta de no reunir las condiciones precisas para ello como lo tenía declarado el Ayuntamiento en repetidas ocasiones anteriores a la presente por acuerdos firmes y consentidos y sosteniendo después en cuanto al fondo de la procedencia de los acuerdos recurridos ya que el derecho a los aprovechamientos forestales se inicia desde el momento en que tal carácter se obtiene, siendo para ello necesario estar inscrito en el padrón municipal, circunstancias que no reúne el recurrente.

Resultando: Que recibido el pleito a prueba, a instancia del recurrente, se practicó la documental consistente entre otros documentos en una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, con el visto bue-

no del Alcalde, expresiva de que al folio 93 del libro de actas en donde constan anotadas las celebradas en distintas fechas y años, aparece la correspondiente al día 28 de septiembre de 1940, que dice como sigue: «De otra de Serafín Sánchez González, que dice reside en ésta desde diciembre último y cree reúne condiciones legales para que se le declare vecino, el Ayuntamiento acuerda declararle vecino, pero sin derecho a los aprovechamientos forestales por no reunir las condiciones que regula la Carta Municipal», el cual no aparece fuera recurrido.

Vistos los artículos 4.º, 46 y 48 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Siendo Ponente el Presidente del Tribunal, D. Alfredo Alvarez Sancha.

Considerando: Que no corresponde al conocimiento de los Tribunales contencioso-administrativos, según el número 3.º del artículo 4.º de la Ley de esta jurisdicción, citado en los Vistos, las resoluciones que son reproducción de otras anteriores que hayan causado estado y no hayan sido reclamadas, y las confirmatorias de acuerdos consentidos, por no haber sido apelados en tiempo y forma; y como con arreglo a tal norma sustantiva, el acuerdo impugnado de 29 de diciembre último, por el que el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra denegó al recurrente, D. Serafín Sánchez González, el derecho a gozar de los aprovechamientos forestales por no encajar éste en la Carta Reguladora, por la cual se rige dicha distribución, es reproducción del de 28 de septiembre de 1940 que le declaró vecino de expresada villa, pero sin derecho a referidos aprovechamientos por no reunir las condiciones que regula la misma Carta Municipal, porque ambos aparecen dictados en presencia de los mismos hechos y en fuerza de iguales fundamentos y las pretensiones hoy deducidas fueron resueltas en aquella decisión firme de un modo ejecutivo, resulta perfectamente procedente y por lo tanto atendible la excepción alegada como perentoria por el Sr. Abogado del Estado en su escrito de contestación a la demanda y por tanto sin entrar en el fondo y por incompetencia del Tribunal absolver a la Administración, sin declaración que se oponga a la gratuidad del procedimiento,

Fallamos: Que aceptando la excepción alegada como perentoria por el Sr. Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos que este Tribunal es incompetente para entender de la demanda contencioso-administrativa, promovida por D. Serafín Sánchez González, contra los acuerdos de 29 de diciembre y 31 de enero últimos del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, y en su virtud absolvemos de ella a la Administración sin declaración que se oponga a la gratuidad del procedimiento.

A su tiempo y con certificación de la presente, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia, haciéndose la oportuna publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo

Alvarez.—Amado Salas.—Francisco Sierra.—José María de la Puente.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. Presidente, D. Alfredo Alvarez Sancha, Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, la cual firmo en Burgos a 8 de agosto de 1942.—Antonio María de Mena y San Millán.

ANUNCIOS OFICIALES

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Palencia.

D. Arturo Almazán y San Miguel, Ingeniero Jefe interino del Distrito Minero de Palencia,

Hago saber: Que por D. Rufino Duque García, vecino de Madrid, dueño de la mina de hulla titulada «Resurrección 50», expediente núm. 3 314, sita en el pueblo de Brieva, término municipal de San Adrián de Juarros, se ha solicitado el deslinde y amojonamiento de la misma.

La solicitud ha sido admitida con fecha de hoy por el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

Lo que, en cumplimiento del artículo 108 del vigente Reglamento general para el régimen de la Minería, se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado, así como de los dueños de las minas colindantes y próximas, para que en el plazo de diez días expongan lo que estimen procedente, a quienes por no residir en esta capital ni tener en ella representante legal, servirá este anuncio de notificación, según preceptúa el artículo 135 del citado Reglamento.

Minas colindantes

Núm. del expediente: 2340, «Segunda Epsilon», propiedad de don Enrique Anervach.

Núm. 2345, «Segunda Manuel», propiedad del mismo.

Núm. 3321, «Castellana», propiedad de D. Mariano Martínez de Simón.

Núm. 469, «La Muda», propiedad de D.ª Carmen Mancesidor.

Minas próximas

Núm. 2688, «La Reservada», propiedad de D. Victor Conde.

Núm. 2344, «Segunda Eduvigis», propiedad de D. Enrique Anervach.

Núm. 2497, «Paulina», propiedad de D. Francisco Jiménez.

Palencia 29 de agosto de 1942.—El Ingeniero Jefe interino, Arturo Almazán.

Relación de las operaciones de reconocimiento y, en su caso, de demarcación, que se llevarán a cabo en la provincia de Burgos por el personal facultativo del Distrito Minero, en la mina y término municipal que a continuación se expresa:

Del 10 al 17 de septiembre.

Nombre de la mina, «La Rosa»,
Número del expediente: 3.411
Pertenenencias solicitadas, 18.
Mineral, arena silíceo.

Término municipal, Condado de Treviño.

Interesado, D. Justino Aberásturi López.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, surtiendo este anuncio los mismos efectos legates que la notificación personal para los interesados que no residan o no tengan apoderado legal en la capital.

Palencia 29 de agosto de 1942.—El Ingeniero Jefe interino, Arturo Almazán.

Encargo a todas las Autoridades dependientes de la mía, presen los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones.

Burgos 29 de agosto de 1942.—El Gobernador.

Alcaldía de Covarrubias.

Propuestas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento varias habilitaciones de crédito al presupuesto ordinario de 1942, con el fin de atender a los gastos de servicios que durante el año han sufrido aumento en sus obligaciones de pago, por disposiciones superiores unos y por acuerdo de la Corporación municipal otros, con cargo al superávit que resultó al liquidar el presupuesto ordinario de 1941, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el oportuno expediente por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los habitantes del término municipal y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Covarrubias 27 de agosto de 1942.—El Alcalde, I. Alonso Suñías.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

1

INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de agosto de 1942.

Número 172....

Núm. 173. Gobierno Civil. Circular referente a la apertura de la caza.

Núm. 174....

Núm. 175....

Núm. 176....

Núm. 177....

Núm. 178....

Núm. 179. Gobierno Civil. Circular reproduciendo la Ley por la que se aclara la de 7 de mayo último, a los efectos de desahucio de arrendamientos urbanos.

Núm. 180. Gobierno Civil. Circular haciendo pública la Ley por la que se modifica la de 25 de noviembre de 1940 sobre establecimiento de huertos familiares.

Núm. 181. Gobierno Civil. Circular publicando el Decreto por el que se suprimen las Juntas Harinero-Panaderas y se dispone pasen sus funciones al Servicio Nacional del Trigo y a las Juntas Provinciales de Precios.

Núm. 182. Gobierno Civil. Circular sobre declaración, adquisición y venta de ganado mular.

Núm. 183. Gobierno Civil. Circular en que se copia el Decreto en que se dispone que el régimen de Tribunales de Honor establecido por la Ley de 17 de octubre de 1941 para los funcionarios de Administración Civil del Estado, será de aplicación a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

Núm. 184. Gobierno Civil. Circular por la que se dispone que la autorización que concede el Decreto de 22 de febrero de 1941 para que los giros postales expedidos a nombre de un titular de la Caja Postal sean ingresados, a su petición, en la cuenta abierta en la Administración general del Servicio, quede ampliada en el sentido que se indica.

—Idem. Otra por la que se deroga el Decreto de 9 de noviembre de 1932 y se restablece lo dispuesto en el de 14 de marzo de 1899 sobre rendición de cuentas y atribuciones del Protectorado en las fundaciones, asociaciones o entidades de carácter benéfico-particular y mixto.

Núm. 185. Gobierno Civil. Circular por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

—Idem. Otra id. convocando concurso de traslado entre Catedráticos de Instituto.

Núm. 186. Gobierno Civil. Circular convocando concurso de traslado para la provisión de una cátedra de Derecho Romano.

Núm. 187....

Núm. 188. Gobierno Civil. Circular por la que se impone la adopción de medidas para regular el empleo de metales.

Núm. 189. Gobierno Civil. Circular por la que se dan normas por las que habrá de regirse el concurso-oposición para proveer 40 vacantes de Médicos Puericultores de los Servicios de Higiene Infantil.

Núm. 190....

Núm. 191. Gobierno Civil. Circular aclaratoria de los artículos 184 a 186 de la Ley del Timbre.

Núm. 192. Gobierno Civil. Circular reproduciendo la Ley por la que se autoriza la ampliación de la cantidad de monedas fraccionarias puestas en circulación por la Ley de 3 de mayo de 1940.

Núm. 193....

Núm. 194....

Núm. 195....

Núm. 196. Gobierno Civil. Circular sobre fabricación y venta de jabones de tocador.